CONSTANCIA SECRETARIAL: JUZGADO PRIMERO PROMISCUO DE FAMILIA. Palmira- Valle del Cauca, 29 de noviembre de 2022. A despacho de la señora Juez las presentes diligencias, informándole que surtido el trámite de notificación y traslado de la demanda, el demandado contestó a través de apoderada judicial dentro del término oportuno la demanda, advirtiendo la necesidad de continuar con el trámite respectivo.
Sírvase proveer.

JENNY ROJAS MENDEZ
SECRETARIA

REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO PRIMERO PROMISCUO DE FAMILIA
PALMIRA- VALLE DEL CAUCA
Correo electrónico: j01fcpal@cendoj.ramajudicial.gov.co
Teléfono: 2660200 Ext: 7105

AUTO INTERLOCUTORIO No. 1704

Palmira-Valle del Cauca, veintinueve (29) de noviembre de 2022

PROCESO:	DIVORCIO CONTENCIOSO
DEMANDANTE:	MARÍA CRISTINA BETANCOURTH MUÑOZ
DEMANDADO:	LUIS FRANCISCO LOPEZ CERVERA
RADICACIÓN:	765203184001-**2022-00075**-00

CONSIDERACIONES:

Como quiera que en la presente demanda verbal de DIVORCIO CONTENCIOSO, promovida por la señora MARÍA CRISTINA BETANCOURTH MUÑOZ, en contra del señor LUIS FRANCISCO LOPEZ CERVERA, se recibió contestación de la demanda mediante apoderada Judicial Dra. DIOSELINA MANTILLA ARENAS dentro del término oportuno. Que de acuerdo a lo anterior, se tendrá por contestada la demanda y se continuará con el trámite del proceso, que establecen los artículos 372 y 373 del C.G.P.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado primero promiscuo de familia de Palmira (V),

DISPONE:

PRIMERO: TÉNGASE POR CONTESTADA LA DEMANDA, por parte del señor LUIS FRANCISCO LOPEZ CERVERA, agregándola para ser tenida en cuenta una vez se integre el contradictorio.

SEGUNDO: **RECONOCER** personería a la abogada **DIOSELINA MANTILLA ARENAS**, identificada con la cédula de ciudadanía No. 66.764.664 expedida en Palmira (V) y portadora de la tarjeta

profesional No. 90.899 expedida por el C.J.S., para actuar como apoderado judicial de la parte demandante en los términos del poder conferido.

TERCERO: Para que tenga lugar la diligencia de Audiencia Inicial y la de instrucción y juzgamiento previstas en los artículos 372 y 373 del C.G.P la cual se hará de manera virtual, se fija el día lunes 06 de febrero de 2022, a las 02:00 p.m. Previamente, por parte del despacho, se le enviará un correo electrónico a las partes con el mensaje que contiene el LINK PARA ASISTIR A LA AUDIENCIA.

CUARTO: Es deber de las partes y sus apoderados aportar al Despacho, con suficiente antelación, sus CORREOS ELECTRÓNICOS, así como de los testigos y demás personas que deban comparecer a la audiencia

QUINTO: Advertir a las partes sobre las sanciones previstas el artículo Art. 372 núm. 3 y 4 del C.G.P., en caso de inasistencia injustificada a la misma.

SEXTO: LIBRENSE las comunicaciones del caso.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE,

La Juez,

Firmado Electrónicamente

JSMT

YANETH HERRERA CARDONA

JUZGADO PRIMERO PROMISCUO DE FAMILIA DE PALMIRA-VALLE DEL CAUCA

En estado No. 112 de hoy 30 de noviembre de 2022, notifico a las partes la providencia que antecede (Art. 295 C.G.P.)

JENNY ROJAS MENDEZ
SECRETARIA

Firmado Por:
Yaneth Herrera Cardona
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Promiscuo 001 De Familia
Palmira - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2d7278d1b058ab0de5575ceabf4228e5ce8ef1e5f563a5324d9d01dad1af7c20**
Documento generado en 29/11/2022 05:22:10 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica